



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021

Radicación No. 110014003031-2021-00059-00

El representante judicial del extremo accionante presentó solicitud de reforma de la demanda, en el sentido de modificar y adicionar pretensiones sobre los pagarés base de recaudo.

Teniendo en cuenta que el pedimento se efectuó dentro del término legal atendiendo lo dispuesto en el párrafo 1º del art. 93 del C.G.P., se **admite** la reforma de la demanda inicial propuesta por **Banco de Bogotá S.A.** contra **Harold Santiago Sánchez Galvis**.

La reforma consiste, en:

En atención a las modificaciones y adiciones que realizó el demandante a la demanda originariamente presentada, el mandamiento de pago proferido dentro del expediente quedará de la siguiente manera:

1.- **Librar mandamiento de pago** dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco de Bogotá S.A.** contra **Harold Santiago Sánchez Galvis** por las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

Pagaré No. 457178419

a.- Por concepto de cuotas de capital en mora e intereses remuneratorios, las sumas que a continuación se discriminan:

Fecha de vencimiento	Intereses de plazo	Cuota de capital en mora
5/11/2019	\$ 461.481,56	\$ 233.836,44
5/12/2019	\$ 462.952,20	\$ 238.517,07
5/01/2020	\$ 464.902,59	\$ 243.291,38
5/02/2020	\$ 466.331,15	\$ 248.161,27
5/03/2020	\$ 467.341,62	\$ 253.128,62
5/04/2020	\$ 471.151,78	\$ 258.195,42
5/05/2020	\$ 471.429,57	\$ 263.363,63
5/06/2020	\$ 474.376,53	\$ 268.635,29
5/07/2020	\$ 474.837,12	\$ 274.012,48
5/08/2020	\$ 479.022,01	\$ 279.497,29
5/09/2020	\$ 482.560,37	\$ 285.091,89
5/10/2020	\$ 482.526,00	\$ 290.798,49
5/11/2020	\$ 487.481,21	\$ 296.777,83
5/12/2020	\$ 391.586,96	\$ 303.731,04
5/01/2021	\$ 385.525,40	\$ 309.792,60
Total	\$ 6.923.506,07	\$ 4.046.830,74



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

b.- Por los intereses de mora sobre las cuotas de capital referenciadas en el literal que antecede desde el día siguiente a su vencimiento hasta cuando se realice el pago efectivo, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

c.- Por la cantidad de **\$21.460.562,88** que representan el saldo de capital acelerado, junto con sus intereses moratorios desde el día 25 de enero del año 2021 hasta cuando se haga el pago efectivo de la obligación y liquidados a la tasa máxima legal permitida.

d. Se niega el mandamiento de pago concepto de primas de seguro comoquiera que no se aportó certificación expedida por la compañía de seguros, la cual demuestre su pago efectivo por parte del extremo actor.

Pagaré No. 457178400

e.- Por concepto de cuotas de capital en mora e intereses remuneratorios, las sumas que a continuación se discriminan:

Fecha de vencimiento	Cuota de capital en mora	Intereses de plazo
1/11/2019	\$ 106.469,37	\$ 254.796,63
1/12/2019	\$ 116.964,39	\$ 244.301,61
1/01/2020	\$ 111.404,46	\$ 249.861,54
1/02/2020	\$ 113.865,11	\$ 247.400,89
1/03/2020	\$ 132.179,19	\$ 229.086,81
1/04/2020	\$ 119.299,61	\$ 241.966,39
1/05/2020	\$ 129.655,00	\$ 231.611,00
1/06/2020	\$ 124.798,40	\$ 236.467,60
1/07/2020	\$ 135.093,95	\$ 226.172,05
1/08/2020	\$ 130.538,76	\$ 230.727,24
1/09/2020	\$ 133.422,04	\$ 227.843,96
1/10/2020	\$ 143.623,75	\$ 217.642,25
1/11/2020	\$ 139.541,29	\$ 221.724,71
1/12/2020	\$ 149.676,39	\$ 211.589,61
1/01/2021	\$ 145.929,39	\$ 215.336,61
Total	\$ 1.932.461,10	\$ 3.486.528,90

f.- Por los intereses de mora sobre las cuotas de capital referenciadas en el literal que antecede desde el día 25 de enero del año 2021 hasta cuando se realice el pago efectivo, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

g.- Por la cantidad de **\$10.869.104,48** que representan el saldo de capital acelerado, junto con sus intereses moratorios desde el día 25 de enero del año 2021 hasta cuando se haga el pago efectivo de la obligación y liquidados a la tasa máxima legal permitida.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

h.- Se niega el mandamiento de pago concepto de primas de seguro comoquiera que no se aportó certificación expedida por la compañía de seguros, la cual demuestre su pago efectivo por parte del extremo actor.

Por el pagaré No. 1032454974

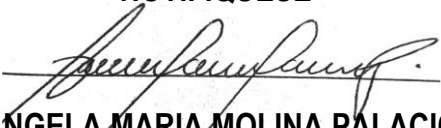
i.- **\$6.202.751** como capital en mora.

j.- Los intereses de mora sobre el capital insoluto del pagaré liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 1º de diciembre de 2020 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectúe.

En lo demás queda incólume la providencia de apremio.

Notifíquese el presente proveído junto con el mandamiento de pago al extremo pasivo conforme a lo establecido en los artículos 291 a 293 y/o 301 del C.G.P. o en la forma prevista en el Decreto 806 del año 2020, y córrasele traslado de la demanda advirtiéndole que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para proponer excepciones. (numeral. 4 art. 93 y arts. 431 y 432 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹La providencia se notificó por estado electrónico N° 044 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria